

cabotaje el valor uniforme de \$0.25 por hora de trabajo.

Art. 4º— Se entiende por horas de día, las comprendidas entre las 6 a. m. y las 6 p. m.: se entiende por horas de noche las comprendidas entre las 6 p. m. y las 6 a. m.

Art. 5º— Los salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a cada uno de los trabajadores mencionados, y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento en que se realice el trabajo.

Art. 6.— Todos estos pagos deben hacerse constar en los libros de sueldos y jornales que deben llevar todos los establecimientos, de acuerdo con la Regla Novena del Decreto N° 1805, del 25 de Marzo de 1944; libros que estarán a la disposición de los Inspectores del Departamento del Trabajo para la comprobación de la veracidad.

Art. 7º— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de aprobación de que trata el artículo 3º de la citada Ley N° 1024.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 15 de Enero de 1946; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.— (fdo.) Lic. José Calzada, Presidente.— (fdo.) Lic. Jesús Galindez, Secretario”.

Art. 2.— De conformidad con las disposiciones del artículo 7º de la citada Ley N° 1024, las infracciones a esta Tarifa serán castigadas con multa de \$ 30.00 a \$ 500.00, y con prisión de 15 días a 6 meses, o con ambas penas a la vez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3287 que concede carta de naturalización privilegiada al señor Ernest Farber.— G. O. N° 6386, del 25 de Enero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3287.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 961, del 3 de Agosto de 1945, sobre Naturalización Privilegiada;

CONSIDERANDO; Que el señor Ernest Farber, de nacio-

nalidad austriaca, ha prestado servicios meritorios a la República,

DECRETO :

Art. 1.— Conceder carta de naturalización privilegiada al señor Ernest Farber, quien queda por tanto investido de la nacionalidad dominicana sin más requisitos ni formalidades.

Art. 2.— El presente Decreto deberá ser registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3288, que autoriza al Dr. Armando García Jiménez para que pueda admitir la designación de Observador Ad-honórem del Ministerio de Economía del Ecuador en los ramos agrícola y pecuario de la República Dominicana.— G. O. N° 6395, del 13 de Febrero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3288.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 10, inciso 4º de la misma;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de la Presidencia ha elevado al Poder Ejecutivo el Dr. Armando García Jiménez, en solicitud de autorización para aceptar la designación de Observador Ad-honórem del Ministerio de Economía del Ecuador en los ramos agrícola y pecuario de la República Dominicana;

VISTO el Acuerdo dictado por el Presidente de la República del Ecuador, mediante el cual se inviste al peticionario para el ejercicio de dichas funciones,

DECRETO :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo al Dr. Armando García Jiménez para que pueda admitir la designación de Observador Ad-honórem del Ministerio de Economía del Ecuador en los ramos agrícola y pecuario de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.